



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00220	00
DEMANDANTE	LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito fechado el pasado 16 de febrero la doctora MARTHA LUCIA ESCOBAR PEREZ presentó la aclaración del dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado al demandado LUIS BERNARDO GALEANO BERMUDEZ.

Se pone en conocimiento y se da traslado a las partes del mencionado escrito por el término de tres (3) días para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

La aclaración del mencionado dictamen podrá ser visualizado a través del siguiente vínculo y durante el término de traslado:

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA <small>Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez</small>	ACLARACIÓN FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	F-03-0025
	<small>Calle 62 No.52-59, bloque 33, oficina.111-122 Teléfono 2195550 • Apartado: 1226 • Nit: 990.980.040-8 Correo electrónico: laboratorios@ludpublica@udaa.edu.co Medellín, Colombia</small>	VERSIÓN 01
		PÁGINA 1 DE 2

Medellín, febrero 15 de 2022

Señor Juez
Juzgado 17 Laboral del Circuito Medellín

Asunto: respuesta oficio N° 50, proceso Luis Bernardo Galeano Bermúdez, radicado 2021-00220.

En referencia a lo solicitado me permito dar respuesta a su solicitud:

1. En referencia a la epilepsia se define clase I porque:
 - Las crisis son parciales que se expresan como alteraciones focalizadas, o alteraciones psicológicas o autonómicas descritas por el paciente sin elementos clínicos que permitan establecer severidad.
 - Los EEG (electroencefalogramas) fueron siempre negativos y no mostraron actividad epileptogénica.
 - No hay tratamiento adecuado por lo que la cantidad de las crisis es esperable.
 - Las crisis fueron relatadas por el afectado, pero no fueron corroboradas por el especialista en neurología o la prueba diagnóstica EEG.
 - Es reiterativo el diagnóstico en las historias clínicas por la descripción del afectado, por ello se incluye en la calificación, sin embargo, en nota de historia del año 2021 del Instituto neurológico de Colombia (INC) el neurólogo define "eventos paroxísticos en estudio", es decir casi 30 años después no hay diagnóstico certero.
2. En los años 1991 y 1992 EEG normal y se define un déficit de atención. En 1993 el señor Bermúdez presenta por TAC encefalomalacia fronto temporal izquierda, al parecer por accidente cerebro vascular (ACV) antiguo. Por tanto, desde ese entonces (1993) hay alteraciones cognitivas y reportan síntomas al parecer de crisis parciales, que persisten hasta la fecha. En este tipo de patologías es importante definir que una vez presentadas pueden deteriorarse con el paso del tiempo, lo difícil es cuantificar el daño por el tipo de patología.

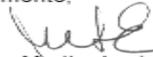
Paciente: Luis Bernardo Galeano Bermúdez. Cédula: 6.789.2
Responsable: Doctora Martha Lucia Escobar Pérez

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA <small>Facultad Nacional de Salud Pública Doctor Abel Gaviria</small>	ACLARACIÓN FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	F-03-0025
	<small>Calle 52 No 52-59, bloque 33, oficina 111-122 Teléfono 2196860 • Apartado: 1226 • NIT: 590.980.040-8 Correo electrónico: laboratoriosaludpublica@udaa.edu.co Medellín, Colombia</small>	VERSIÓN 01
		PÁGINA 2 DE 2

3. Es importante anotar que la sola descripción de la situación por el paciente es difícil para establecer la magnitud del daño, la ciencia médica ha establecido que la evaluación neuropsicológica es la prueba específica que puede medir la magnitud del daño mental en múltiples esferas de la función cerebral. Esta prueba se realiza en el año y evidencia el daño ocurrido a esa fecha.
4. En los pronunciamientos sobre fecha de estructuración retrospectivos, los exámenes específicos permiten definir la magnitud del daño en un momento dado. Es cierto que para el año 1993 ya estaba evidente el daño, pero la magnitud no es clara en la historia clínica aportada. La opción, de acuerdo con la norma, es determinarla por la historia natural de la enfermedad, la cual es compleja porque se sabe que hay deterioro progresivo, pero no en que medida. Con los documentos anexados, se puede establecer que para 1993 tenía una encefalomalacia, que comenzó con síntomas bizarros y con un tratamiento discontinuo, es cierto que se deterioró en el tiempo y para el año se determinó su severidad.

Por tanto, se ratifica el dictamen emitido en su totalidad.

Atentamente,



Doctora Martha Lucía Escobar Pérez
 Médico(a) Especialista en Salud Ocupacional
 Tarjeta profesional: 9568 de la DSSA
 Licencia de salud ocupacional: 53616 de la DSSA

Paciente: Luis Bernardo Galeano Bermúdez. Cédula: 6.789.2
 Responsable: Doctora Martha Lucía Escobar Pérez

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 017
 Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2154c10492c97866e76bfc6679a0470afb4fc6c3e049a89caf998f05f3cc0a**

Documento generado en 22/02/2022 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>